

PUNTO DE SUSCRICION.

*En la imprenta de la Redaccion,
calle de D. Sancho, palacio de Tor-
desillas.*



ADVERTENCIA.

*Esta Redaccion no admitirá
carta ni reclamacion alguna que
no venga franca de porte.*

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Núm. 131.

*En la Gaceta de Madrid del Viérnes 15
de Abril núm. 105, se hallan los siguientes
Reales decretos.*

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Vengo en admitir al Teniente general D. Federico Roncali, Conde de Alcoy, la dimision que ha hecho de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado, quedando muy satisfecha de la lealtad, celo é inteligencia con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Guerra, Juan de Lara.

Vengo en admitir al Teniente general D. Rafael de Arístegui, Conde de Mirasol, la dimision que ha hecho del cargo de Ministro de Marina, quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Guerra, Juan de Lara.

Vengo en admitir la dimision que ha hecho D. Alejandro Llorente, de los cargos de Ministro de Hacienda é interino de Gracia y Justicia, quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Guerra, Juan de Lara.

Vengo en admitir á D. Antonio Benavides, la dimision que ha hecho de los cargos de Ministro de la Gobernacion é interino de Fomento, quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Guerra, Juan de Lara.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en el Teniente general D. Francisco de Lersundi, Capitan general de Castilla la Nueva y Senador del Reino, vengo en nombrarle Presidente de mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Guerra, Juan de Lara.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir al teniente general don Juan de Lara la dimision que ha hecho del cargo de ministro de la Guerra, quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros-Francisco de Lersundi.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Luis Lopez de la Torre Ayllon, Mi Ministro plenipotenciario en Viena y Senador del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.=Está rubricado de la Real mano.= El Presidente del Consejo de Ministros-Francisco de Lersundi.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Pablo Govantes, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia y Senador del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros-Francisco de Lersundi.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Jefe de escuadra D. Antonio Doral, Senador del Reino y Ministro que ha sido de Marina, Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros-Francisco de Lersundi.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Manuel Bermudez de Castro, Diputado á Córtes, Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres—Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros—Francisco de Lersundi.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Pedro de Egaña, Diputado á Córtes y Ministro que ha sido de Gracia y Justicia, Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros—Francisco de Lersundi.

Vengo en mandar que D. Pablo Govantes, Ministro de Gracia y Justicia, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros-Francisco de Lersundi.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en el Teniente general D. Francisco de Lersundi, Presidente de mi Consejo de Ministros, vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Gracia y Justicia-Pablo Govantes.

Vengo en mandar que el Teniente general D. Francisco de Lersundi, Presidente de mi Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, se encargue interinamente del despacho del ministerio de Estado.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Gracia y Justicia, Pablo Govantes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 17 de Abril de 1853.=Bernardo Rodriguez.

En la Gaceta de Madrid núm. 100, se inserta la Real orden siguiente:

Ministerio de la Gobernación=Dirección de Beneficencia=Negociado=2.º y 3.º Circular núm. 19. Ha llamado la atención de la Reina que (q. D. g.) la poca regularidad con que se acostumbra á instruir los expedientes relativos á la enagenación ó permuta de fincas y valores pertenecientes á la Beneficencia pública. A fin de que se armonice dicha instrucción y que haya en la tramitación de los expedientes la debida homogeneidad, me manda prevenir á V. S. que se atenga estricta y rigurosamente á lo preceptuado en las Reales ordenes de 24 de Agosto de 1834, 3 de Marzo de 1835, 17 de Mayo de 1838, 15 de Mayo de 1848, 13 de Febrero y 3 de Julio de 1849, y el Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, así bien que en las leyes de organización y atribuciones de los ayuntamientos y diputaciones provinciales; en la inteligencia de que no se aprobará expediente alguno en que se omita cualquiera de las formalidades en dichas Reales disposiciones prevenidas, de cuya trasgresión, si llegara á noticia de V. S. dará cuenta al Gobierno. Al comunicar á V. S., de Real orden, esta soberana resolución para su inteligencia, cumplimiento, ó inmediata inserción en el Boletín oficial de esa provincia, espero que, en su celo por el servicio público, no omitirá medio ni diligencia alguna de las que en bien de los sagrados intereses de la beneficencia, puedan encaminarse á obtener mayor publicidad y concurrencia en las subastas, cuando se autoricen, y facilitar el mejor acierto en la resolución. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1853.—Benavides.

Y en cumplimiento de la prevención que la anterior Real orden contiene se inserta en el Boletín oficial para su cumplimiento y exacta observancia en todas sus partes, por las corporaciones y funcionarios á quienes incumbe. Palencia 12 de Abril de 1853.—Bernardo Rodríguez.

Núm. 133.

Por el Ministerio de Fomento se ha comunicado á este Gobierno la Real orden de 6 del actual del tenor siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.—Obras públicas.

«He dado cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de las contestaciones que han mediado entre V. S. y el Ingeniero Jefe del distrito de Valladolid, comprendiendo dos partes; una relativa á los trámites que deben observarse para la resolución de las dudas que se suscitan sobre aplicación de los aranceles y reglamentos de portazgos y otra que se contrae á las disposiciones adoptadas por V. S. á cerca de las pretensiones de los vecinos de Dueñas de no pagar derechos en el portazgo del canto de la media legua cuando se dirigen á Palencia por Villamuriel, siguiendo el camino á orilla del Canal; y respecto á la observancia en el portazgo de Aguilar de Campoo de la esención concedida al carbon de piedra y coque que se dirige á esta Corte, previniendo además que no se exija el pago de derechos á los carros que regresen de vacío. Enterada S. M. ha tenido á bien disponer, en cuanto á la primera parte que se atenga V. S. á lo que previene otra Real orden de esta misma fecha que se manda insertar en la Gaceta con motivo de cuestiones análogas referentes al portazgo de Ecija; y respecto de los casos especiales mencionados se ha servido S. M. resolver: Primero: que los vecinos de Dueñas no están esentos de pagar derechos en el portazgo del canto de la media legua cuando se dirijan á Palencia por Villamuriel, en razón á que saliendo de un punto situado en la carretera pasan á otro que igualmente lo está usándola al principio, aun que en un corto trecho, y separándose despues para no pasar por el portazgo 2.º Que unicamente estarán esentos de dicho pago los vecinos de Dueñas cuando se dirijan á Palencia por el camino del monte, mediante que para entrar en él no tocan en parte alguna de la carretera; pero sin que esta escuse la observación en Villamuriel ó en cualquier otro punto donde se considere establecida, por cuanto dicho

camino, de uso legítimo solo para los vecinos de Dueñas, podría servir de estravio á otros de puntos mas lejanos, eludiendo el pago de derechos. 3.º Que la esención concedida al carbon de piedra y coque lo fué unicamente para su conducción á esta Corte, y de consiguiente tanto la Administración como los arrendatarios por delegación suya en virtud de sus contratos, están en su derecho exigiendo que paguen los referidos artículos, hasta justificar que efectivamente se han conducido á Madrid; sin que en ningun caso gocen la misma esención los carros y caballerías que regresen de vacío, por no existir disposición alguna que las exceptue de la regla general consignada en la nota 8.ª de los aranceles de portazgos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su cumplimiento por quienes corresponda. Palencia 16 de Abril de 1853.—Bernardo Rodríguez.

Núm. 134.

Por el Ministerio de la Gobernación del Reyno se me dice de Real orden en 30 de Marzo último lo que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se traslada al Señor Ministro de la Gobernación una Real orden fecha 14 del corriente dirigida á la Dirección General de Rentas Estancadas que á la letra dice así:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de un expediente promovido en el Ministerio de Gracia y Justicia á consecuencia de que D. José Maria Calabing, presidente que era de la Sala de la Audiencia de Valencia, pretende estar relevado del pago de media anata de mercedes por los honores del Tribunal Supremo de Justicia que se le concedieron al obtener su jubilación, con arreglo á lo que para los funcionarios del orden judicial determina el Real Decreto de 7 de Marzo de 1851. En su vista y de lo que establece el artículo 5.º del Real decreto orgánico de 18 de Junio último, espedido por la presidencia del Consejo de Ministros para regularizar las condiciones de los empleados en la administración activa; considerando que al jubilar á beneméritos empleados puede estimarse justo como recompensa á buenos servicios y merecimientos en concederles honores de la categoría superior inmediata, en cuyo caso la concesión no debe serles gravosa: de conformidad con la opinión consignada en el particular por esa Dirección, junta de Directores, seccion de Hacienda y consejo Real en pleno; S. M. se ha dignado resolver que el citado artículo 5.º del Real decreto orgánico de 18 de Junio último, es aplicable como regla general á los empleados de todos los ministerios, dispensándoles por consiguiente del pago de los derechos de media anata de mercedes, si al tiempo de ser jubilados se les conceden los honores de la clase superior inmediata en su propia carrera; pero en concepto de que la declaración correspondiente debe hacerse por este Ministerio ó propuesta de el del ramo de que dependa el agraciado»

Lo que se inserta para la común inteligencia. Palencia 12 de Abril de 1853.—Bernardo Rodríguez.

Núm. 135.

Siendo muy necesaria la presentación en la plaza de Valladolid ante el Teniente Coronel Fiscal de causas D. José Ignacio Aranguret, el carrmatero Manuel Serrano, vecino que dijo ser de aquella ciudad, á consecuencia del robo que se ejecutó en su persona en la tarde del 26 de Octubre último, y cuyo actual paradero se ignora; prevengo á los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de vigilancia, procuren averiguar su paradero, y habido que sea le requieran su presentación ante el referido fiscal de causas en Valladolid. Palencia 11 de Abril de 1853.—Bernardo Rodríguez.

Núm. 136.

Habiéndose fugado de la casa Hospicio y Espósitos de la ciudad de Leon en la tarde del 7 del actual el espósito Antonio Blanco y el hospiciano José Mainat, y cuyas señas se insertan á continuación; encargo á los Alcaldes de los pueblos, Guardia

civil y demas dependientes de vigilancia, procuren su captura y habidos que sean les conducirán á disposicion del Sr. Administrador de la casa Hospicio y Espósitos de la referida ciudad. Palencia 9 de Abril de 1853 = *Bernardo Rodriguez.*

Señas de Antonio Blanco.

Edad 19 años, estatura cuatro pies y medio, color bueno y hoyoso de viruelas, pelo castaño, ojos idem, vestido de estameña parda del país y gorra de paño verde.

Idem de José Mainát.

Edad 18 años, estatura cuatro pies y medio, cara larga y descolorida, barbilampiño, pelo castaño, ojos azules, vestido como el anterior.

Núm. 137.

Espirado el mes de Marzo próximo pasado sin que la mayor parte de los Ayuntamientos hayan presentado las cuentas municipales del año de 1852, no obstante lo que sobre el particular ordenan los artículos 107 de la ley de 8 de Enero de 1845 y 111 del Reglamento de la misma, privando además al Tesoro público de los ingresos del 20 por 100 de propios, prevengo á los que se hallan en dicho caso que en el improrogable término de 20 días contados desde la fecha de esta circular, remitan dichas cuentas á la Secretaría de este Gobierno, y verifiquen el pago del espresado impuesto; en la inteligencia de que pasado el término señalado, se declarará incurso en la multa de 200 rs. á los que no hayan cumplido este deber. Palencia 18 de Abril de 1853. = *Bernardo Rodriguez.*

- D. Jacinto Valiente, Soldado, Retirado de guerra y marina.
- D. Francisco Vallejo, idem id de id.
- D. Laureano Velasco, idem id de id.
- D. Pedro Villarrol, Teniente, idem de id.
- D. Fernando Garcia, Regular, Exclaustrado.
- D. Genadio Gorjon idem id.
- D. Manuel Nozal, idem id
- D. José Jofre de Villegas, Cesante de todos los Ministerios
- D. José Perez Orozco, idem id.
- D. Luís Perez Becerra, Jubilado, de id

DERECHOS CADUCADOS.

- D. Francisco Gonzalez, Soldado, retirado.
 - D. Angel Arnaiz, Esclaustrado.
 - D. Manuel Buron, idem.
 - D. Agaton Burgos, idem.
 - D. Francisco Mancho, Cesante.
 - D. Antonio Palenzuela, idem.
 - D.^a Victoria Cuenca, Religiosa en clausura.
 - D.^a Modesta de la Concepcion, idem
 - D.^a Paula de la Natividad, idem.
 - D.^a Rosenda de San Antonio, idem.
 - D.^a Margarita de Santo Domingo, idem.
 - D.^a Gertrudis del Patrocinio, idem.
 - D.^a Perpetua del Pilar, idem.
 - D.^a Ignacia Martinez, idem.
 - D.^a Francisca Javiera Muñoz, idem.
 - D.^a Josefa Paredes, idem
 - D.^a Juana Pinedo, idem.
 - D.^a Francisca Saco, idem.
- Palencia 11 de Abril de 1853. = El Presidente *Pedro Alvarez.*

Comision de liquidacion de creditos de la Deuda del Tesoro de la provincia de Palencia.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Enero de 1852, se cita á los individuos espresados á continuacion, á fin de que se presenten en el local que ocupa la Administracion de Contribuciones Directas de esta provincia, á prestar su conformidad por sí ó por medio de apoderado, en el resultado de la liquidacion de haberes de cada uno, ó negar esta circunstancia si tuviesen razones en que fundarla, para lo cual se señalan las horas desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, por término de un mes, contado desde la insercion del presente anuncio; en la inteligencia de que trascurrido el plazo, se tendrá como prestada la conformidad, perdiendo por consecuencia el derecho á reclamar cualquier perjuicio que pudiera haberseles itrogado al practicar la liquidacion.

CLASES PASIVAS.

- Doña María del Pilar Huici, Pensionista del Monte Pío militar.
- D. Juan Algives, Teniente retirado de guerra y marina.
- D. Antonio Garcia, idem, id de id. id.
- D. Faustino la Fuente, Capitan, id de id. id.
- D. Niceto Lerma, Subteniente, id de id. id.
- D. Agustín Martin, Soldado, id de id id.
- D. Vicente Martin, idem, id de id. id.
- D. Matías Moline, Teniente, id de id. id.
- D. Agustín Moreno, Soldado, id de id. id.
- D. José Narro, idem, id de id id.
- D. Joaquin Plaza, idem, id de id. id.
- D. Antonio Parrado, idem, id de id id.
- D. Juan Pastoriza, idem, id de id. id.
- D. José Riesta, idem, id de id. id.
- D. Servando Terán, idem, id de id. id.
- D. Jacobo Trisasqui, idem, id de id. id.

Contaduría de Hacienda Pública de la Provincia de Palencia.

Los herederos de individuos de la clase activa y pasiva que hayan tenido consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia, y esten pendientes de liquidacion por no haber justificado el derecho para percibir los atrasos que á su fallecimiento se adeudaban á los causantes, cuidarán de presentar en esta oficina á la mayor brevedad posible el expediente instruido al efecto, sin cuyo requisito no puede practicarse la indicada liquidacion. Palencia 11 de Abril de 1853 = *José Alvarez y Esteve.*

ANUNCIOS.

D. Julian Lorenzana, Presidente del Ayuntamiento constitucional y Alcalde de esta villa de Becerril de Campos.

Hago saber: que para pago de los contingentes y otras atenciones que es en deber el establecimiento del pósito de la villa de Becerril, se venden cuarenta y cinco cargas de trigo, de las existentes en paneras. Las personas que quisieran interesarse en ellas, lo beneficiaran en el dia veinte y cuatro del corriente mes y hora de las once de su mañana en que se celebrará el remate, en la casa consistorial. Becerril 12 de Abril de 1853. = El Alcalde, *Julian Lorenzana.* = *Juan Sahagun.* = Secretario.